

Nº	NOMBRE	REFERENCIA CATASTRAL
018	Molina Jiménez, Francisco	5/268
020	Cubo Olmos, Carlos	5/269
022	Flores Pérez, Angustias	5/263
024	Retamero Medina, Rafael	5/262
026	SEVILLANA DE ELECTRICIDAD S.A	
028	Pérez López, Iluminado	5/256
030	Valladares Ruiz, Juan	5/257
032	Roca González, Antonio	5/251
034	Romero Medina, Antonio	6/229
036	Confederacion Hidrográfica del G.	6/9003
038	Ariza Casteñada, Jose	6/419
040	Rojas Castañeda, Carmen	6/420
042	Castillo Prados, German	6/409
044	Espejo Espejo, Maria del Carmen	6/439
046	Edificio Nuevo Aserradero S.L.	6/438
048	Edificio Nuevo Aserradero S.L.	6/427

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE MORALEDA, SANTA CRUZ Y ALHAMA, TRAMO II, DESDE EL LÍMITE DE TÉRMINOS CON SANTA CRUZ DEL COMERCIO, EN EL PARAJE POLILLA HASTA EL CASCO URBANO DE ALHAMA DE GRANADA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA DE GRANADA, EN LA PROVINCIA DE GRANADA

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
1I'	413285,10	4100035,41	1D	413306,05	4100036,74
2I	413283,47	4099989,54	2D	413304,30	4099987,45
3I	413275,90	4099943,93	3D	413296,10	4099938,07
4I	413252,00	4099887,52	4D	413272,34	4099881,97
5I	413244,79	4099833,25	5D	413265,74	4099832,33
6I	413246,72	4099789,67	6D	413267,45	4099793,63
7I	413258,56	4099755,52	7D	413277,59	4099764,41
8I	413308,60	4099672,00	8D	413330,07	4099676,83
9I	413302,12	4099605,71	9D	413323,09	4099605,54
10I	413306,82	4099547,79	10D	413327,96	4099545,49
11I	413275,21	4099444,94	11D	413295,45	4099439,70
12I	413253,14	4099340,35	12D	413272,70	4099331,87
13I	413213,28	4099283,36	13D	413229,41	4099269,98

LINEA BASE IZQUIERDA			LINEA BASE DERECHA		
Estaquilla	X	Y	Estaquilla	X	Y
14I	413160,29	4099229,24	14D	413177,11	4099216,56
15I	413139,97	4099193,51	15D	413157,71	4099182,45
16I	413076,14	4099099,84	16D	413093,38	4099088,03
17I	413014,66	4099010,62	17D	413033,70	4099001,44
18I	413005,53	4098980,65	18D	413026,67	4098978,36
19I	413013,91	4098875,58	19D	413034,95	4098874,58
20I	413008,67	4098845,91	20D	413028,82	4098839,91
21I	412961,11	4098734,53	21D	412981,18	4098728,34
22I	412946,70	4098661,57	22D	412966,36	4098653,27
23I	412919,25	4098621,79	23D	412938,84	4098613,40
24I	412913,64	4098594,83	24D	412934,97	4098594,77
25I	412922,57	4098550,57	25D	412943,52	4098552,37
26I	412921,86	4098524,71	26D	412942,62	4098519,81
27I	412884,20	4098443,88	27D	412904,75	4098438,52
28I	412880,02	4098387,84	28D	412900,57	4098382,46
29I	412867,06	4098360,10	29D	412883,26	4098345,40
30I	412800,44	4098320,72	30D	412816,39	4098305,88
31I	412785,73	4098291,15	31D	412806,53	4098286,06
32I	412784,09	4098202,66	32D	412804,89	4098197,55
33I	412774,85	4098184,19	33D	412791,55	4098170,89
34I	412688,57	4098113,02	34D	412701,75	4098096,81
35I	412612,33	4098051,83	35D	412627,92	4098037,56
36I	412588,94	4098016,78	36D	412607,19	4098006,49
37I	412544,22	4097921,32	37D	412564,64	4097915,67
38I	412540,12	4097881,30	38D	412561,25	4097882,62
39I	412549,44	4097840,93	39D	412571,11	4097839,96
40I	412541,41	4097816,40	40D	412560,34	4097807,10
41I	412501,67	4097757,94	41D	412518,87	4097746,08
42I	412454,64	4097690,77	42D	412469,78	4097675,97
43I	412406,94	4097655,75	43D	412421,48	4097640,51
44I	412379,69	4097622,09	44D	412397,60	4097611,01
45I	412357,16	4097572,60	45D	412376,75	4097565,21
46I	412321,06	4097453,56	46D	412341,33	4097448,42
47I	412303,14	4097366,07	47D	412324,04	4097363,97
48I	412303,27	4097277,00	48D	412324,17	4097273,49
49I	412285,05	4097224,60	49D	412306,53	4097222,74
50I	412314,84	4097042,94	50D	412335,94	4097043,32
51I	412305,36	4096968,58	51D	412326,41	4096968,49
52I	412323,63	4096815,56	52D	412344,42	4096817,58
53I	412327,86	4096759,38			
54I	412309,44	4096684,48			

*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Churriana a Torremolinos y Benalmádena, en el tramo en su totalidad», en el término municipal de Torremolinos, en la provincia de Málaga (VP @1082/05).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Churriana a Torremolinos y Benalmádena, en el tramo en su totalidad», en el término municipal de Torremolinos en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

## ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Torremolinos, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de noviembre de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 20 de enero de 2001.

Segundo. El deslinde se inicia a propuesta de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga por Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente, de fecha 15 de junio de 2005, de acuerdo con la programación para deslindes de diversas vías pecuarias de la provincia de Málaga, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenación y Recuperación de Vías Pecuarias de Andalucía aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Mediante Resolución de fecha 14 de noviembre de 2006, de la Secretaría General Técnica, se acuerda la ampliación de plazo para dictar resolución en el presente expediente de deslinde durante nueve meses más, notificándolo a todos los interesados tal como establece el artículo 49 de la Ley 30/1992.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 20 de septiembre de 2005, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos con fecha de registro de salida de la Delegación Provincial de Málaga de 2 de septiembre de 2005 y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 147, de fecha 2 de agosto de 2005.

En dicho acto no se formulan alegaciones por parte de los interesados.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 98, de fecha 22 de mayo de 2007.

Quinto. Durante el período de exposición pública se presentó alegación que es objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, con fecha 15 de octubre de 2007, emitió el preceptivo Informe.

A la vista de tales antecedentes, son de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 179/2000, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Churriana a Torremolinos y Benalmádena, en el tramo en su totalidad», en el término municipal de Torremolinos, en la

provincia de Málaga, fue clasificada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de noviembre de 2000, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 20 de enero de 2001, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de apeo no se presentan alegaciones por parte de los interesados.

Quinto. En el acto de exposición pública fue presentado escrito por parte de don Federico Romero Gómez, en representación de la entidad Peel Development España, S.A.; realiza las alegaciones indicadas.

1. Que poseen Declaración de Impacto Ambiental (IDIA) positiva, donde se acepta la delimitación de la vía pecuaria a su paso por Sector SUP-R-1-14, no coincidiendo el presente expediente de deslinde desde los puntos 48D al 54D con el trazado considerado en la DIA y en el planeamiento.

Informar que tras analizar lo expuesto por el interesado y una vez revisado el expediente de Declaración de Impacto Ambiental y en concreto el plano aportado a su paso por el Sector SUP-R-1-14 en el que se encuentra delimitada la vía pecuaria, se estima la presente alegación, realizando las debidas correcciones al presente expediente de deslinde.

2. Que se realice un desplazamiento mayor hacia el Oeste, exterior al SUP-R-1-14, con el fin de poder llegar al punto kilométrico de la autovía, permitiendo su continuidad, siendo tal solicitud conforme con el artículo 32 del Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Mediante la presente alegación, el interesado no presenta documentación alguna donde se refleje la propuesta de modificación de trazado, por lo que esta Administración no puede analizar con mayor medida la idoneidad o no de la modificación planteada, ya que como establecen los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía cuando el procedimiento se inicie a solicitud del interesado éste deberá acompañar un estudio donde conste la continuidad de los objetivos de la vía pecuaria, y al que se adjuntarán croquis del tramo actual y plano de los terrenos por los que ésta deberá transcurrir. Por lo que la solicitud propuesta no se ajusta al artículo 32 del citado Reglamento.

No obstante, el objeto del presente procedimiento es definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, siendo la modificación de trazado objeto de un procedimiento distinto, regulado en el capítulo IV del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que podrá ser considerado en cualquier momento, si el interesado reúne los requisitos exigidos conforme a la legislación vigente.

3. El ejercicio de la potestad de deslinde tiene que ser conforme a las normas de Derecho Administrativo, remitiendo a los Tribunales Civiles las controversias relativas a la propiedad o posesión de los terrenos.

Indicar que el interesado hasta el momento presente no ha presentado algún documento o prueba que acredite la titularidad de los terrenos.

No obstante, los efectos y alcance del deslinde aparecen determinados en el art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias, a cuyo tenor «3. El deslinde aprobado declara la posesión y la titularidad demanial a favor de la Comunidad Autónoma, dando lugar al amojonamiento y sin que las inscripciones del Registro de

Propiedad puedan prevalecer frente a la naturaleza demanial de los bienes deslindados. 4. La resolución de aprobación del deslinde será título suficiente para rectificar, en forma y condiciones que se determinen reglamentariamente, las situaciones jurídicas registrales contradictorias con el deslinde. Dicha resolución será título suficiente para que la Comunidad Autónoma proceda a la inmatriculación de los bienes de dominio público cuando lo estime conveniente. En todo caso, quienes se consideren afectados por la resolución aprobatoria del deslinde podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes ante la jurisdicción civil competente en defensa de sus derechos y solicitar la anotación preventiva de la correspondiente reclamación judicial».

Además, aclarar que esta Administración está ejerciendo una potestad administrativa legalmente atribuida, y que el objeto del presente procedimiento no cuestiona la propiedad del interesado, siendo su fin, según establecen los artículos 8 de la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, y 17 del Decreto 155/1998, del Reglamento de Vías Pecuarias, definir los límites de las vías pecuarias, incluyendo los abrevaderos, descansaderos, majadas y demás lugares asociados al tránsito ganadero, de acuerdo con la clasificación aprobada.

Añadir que las vías pecuarias, de acuerdo con los artículos 2 de la Ley 3/1995 y 3 del Decreto 155/1998, son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados para la defensa de sus derechos puedan esgrimir para su defensa las acciones civiles pertinentes ante la jurisdicción competente. En este sentido, tal y como expone la Sentencia de 21 de mayo de 2007 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, «... quienes crean vulnerados sus derechos por el deslinde... podrán ejercitar las acciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos...», «... acciones que el apartado sexto del propio precepto se califican como civiles...», «... con un plazo de prescripción de cinco años a partir de la fecha de la aprobación del deslinde».

Por lo que desestimamos la presente alegación.

4. No se acredita en el expediente de deslinde que la mencionada vía pecuaria se localice en el lugar indicado, ni la descripción textual, ni la documentación gráfica permite localizar la misma.

En primer lugar informar que el presente procedimiento de deslinde no tiene por objeto acreditar que la mencionada vía pecuaria se localice en el lugar indicado, sino definir los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, y que será ésta la que determine la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Informar que el interesado no presenta documentación alguna que desvirtúe el trabajo llevado a cabo por esta Administración. Además, una vez revisada la documentación del presente expediente de deslinde compuesta del siguiente fondo documental:

- Proyecto de Clasificación aprobado por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 15 de noviembre de 2000.
- Croquis de vías pecuarias, escala 1:50.000.
- Catastro antiguo y actual.
- Mapa topográfico de Andalucía, escala 1:10.000.
- Mapa topográfico nacional de España, escala 1:25.000 y 1:50.000.
- Fotografías aéreas del vuelo americano de 1956 y vuelo del año 1998.
- Así como otros documentos depositados en diferentes archivos y fondos documentales,

se comprueba que tal y como se desprende de la clasificación del término municipal de Torremolinos, tanto en su descripción literal como en su parte gráfica, el trazado deslindado coincide plenamente con la clasificación vigente, por lo que no existe ninguna ambigüedad en el trazado de la presente vía pecuaria.

De todo ello se deduce que el trazado de la vía pecuaria se ha determinado tras un estudio pormenorizado de toda la documentación citada; y tras el mismo se ha concluido que el presente deslinde, tal como preceptúan el artículo 8 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el artículo 17 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, de Vías Pecuarias, se ha llevado a cabo conforme a la referida Clasificación.

Por lo indicado, se desestima la presente alegación.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden Ministerial ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la propuesta de deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga con fecha 16 de agosto de 2007, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía de fecha 15 de octubre de 2007,

#### R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Churriana a Torremolinos y Benalmádena, en el tramo en su totalidad», en el término municipal de Torremolinos, en la provincia de Málaga, a tenor de la descripción que sigue, y en función a las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

Longitud: 3.755,67 metros lineales.  
Anchura: 20 metros lineales.

Descripción registral.

Finca rústica en el término municipal de Torremolinos, provincia de Málaga, de forma alargada con una anchura de 20 metros, la longitud deslindada es de 3.755,67 metros, la superficie deslindada de 73.939,85 m<sup>2</sup>, que en adelante se conocerá como «Vereda del camino de Churriana a Torremolinos y Benalmádena», linda:

- Al Norte, con el límite de término municipal de Málaga.

- Al Sur, con la parcela de:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles	2	9024
---	---	------

- Al Este, con las parcelas de:

Ayuntamiento de Torremolinos	S	C
Netrobil, S.A.	46889	2
Ayuntamiento de Torremolinos	S	C
Ayuntamiento de Torremolinos	46889	3
Ayuntamiento de Torremolinos	5	9010
Desconocido	50321	3
Ayuntamiento de Torremolinos	3	33
Descuentos Topográficos	3	9032
Atlantis Mundo Acuático, S.A.	52480	02

Ayuntamiento de Torremolinos	52480	01
Atlantis Mundo Acuático, S.A.	3	30
Descuentos Topográficos	3	9027
Endesa Distribución Eléctrica, S.L.		3 28
Ayuntamiento de Torremolinos		3 29
Galindo Garcia Pilar	3	27
Descuentos Topográficos	3	9030
Descuentos Topográficos	2	9023
Ayuntamiento de Torremolinos		3 13
Gálvez Petersen Miguel		3 14
Descuentos Topográficos	3	9031
Descuentos Topográficos	3	9024
Gálvez Petersen Miguel		4 58
Cuenca Mediterránea Andaluza		4 9010
Estación de Servicio La Peñita, S.A.	4	49
Descuentos Topográficos	4	9009
Ayuntamiento de Torremolinos		3 9023
Ayuntamiento de Torremolinos		3 12

- Al Oeste, con las parcelas de:

Desconocido	28461	1
Ayuntamiento de Torremolinos	S	C
Desconocido	29461	6
Descuentos Topográficos	3	9032
Costasol de Hipermercados, S.L.		48327 1
Ferrero Otazu Teresa		49321 6
Mateo Lazaro Julio	49321	4
Radford John Norman		49321 3
Ayuntamiento de Torremolinos	49321	2
Ayuntamiento de Torremolinos	49321	1
Desconocido		50416 01
Descuentos Topográficos	2	9023
Ayuntamiento de Torremolinos		3 34
Cuenca Mediterránea Andaluza		3 9009
Ayuntamiento de Torremolinos		3 35
Cuenca Mediterránea Andaluza		3 9008
Ayuntamiento de Torremolinos		3 36
Ayuntamiento de Torremolinos		3 39
Cuenca Mediterránea Andaluza		3 9007
Ayuntamiento de Torremolinos		3 37
Cuenca Mediterránea Andaluza		3 9029
Ayuntamiento de Torremolinos		3 38
Descuentos Topográficos	3	9026
Cuenca Mediterránea Andaluza		3 9028
Ayuntamiento de Torremolinos		3 42
Ayuntamiento de Torremolinos		3 12
Gálvez Petersen Miguel		3 11
Gálvez Petersen Miguel		3 10
Pries Gross Pilar	3	8
Descuentos Topográficos	3	9037
Ministerio de Fomento	3	9025
Pries Gross Pilar	3	7
Sociedad Azucarera Larios, S.A.	3	5

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier

otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 18 de octubre de 2007.- La Secretaria General Técnica, Asunción Vázquez Pérez.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DE 18 DE OCTUBRE DE 2007, DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE CHURRIANA A TORREMOLINOS Y BENALMÁDENA, EN EL TRAMO EN SU TOTALIDAD», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORREMOLINOS, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

RELACIÓN DE COORDENADAS UTM DE LA VÍA PECUARIA

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
1I	364550,84	4052862,43
2I	364623,85	4052913,73
3I	364647,62	4052931,41
4I	364696,07	4052966,92
5I	364772,05	4053023,19
6I	364840,83	4053075,64
7I	364874,76	4053100,73
8I	364888,24	4053121,66
9I	364920,63	4053181,95
10I	364954,95	4053247,04
11I	364975,74	4053283,21
12I	364999,55	4053324,25
13I	365022,68	4053367,05
14I	365063,84	4053443,11
15I	365084,28	4053493,88
16I	365119,66	4053558,50
17I	365131,40	4053590,74
18I	365139,72	4053615,07
19I	365150,10	4053651,43
20I	365161,89	4053713,66
21I	365168,68	4053788,00
22I	365172,05	4053864,31
23I	365176,26	4053955,91
24I	365174,85	4054054,66
25I	365146,01	4054089,88
26I	365145,66	4054138,65
27I	365156,72	4054198,63
28I	365140,60	4054312,46
29I	365117,12	4054510,33
30I	365107,32	4054599,06
31I	365091,62	4054738,65
32I	365079,55	4054843,12
33I	365065,46	4054944,93
34I	365052,05	4055036,41
35I	365038,34	4055086,50
36I	365022,22	4055124,02
37I	365019,71	4055143,57
38I	365025,37	4055169,16
39I	365025,76	4055195,42
40I	365035,65	4055210,89

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
41I	365058,84	4055231,54
42I	365079,81	4055259,25
43I	365105,31	4055302,10
44I	365129,88	4055339,69
45I	365156,73	4055371,65
46I	365173,53	4055403,69
47I	365190,36	4055441,08
48I	365200,51	4055483,20
49I	365195,55	4055540,17
50I	365186,63	4055581,43
51I	365174,20	4055635,60
52I	365163,54	4055698,62
53I	365148,31	4055782,71
54I	365177,07	4055871,08
55I	365183,43	4055910,74
56I	365163,74	4055960,84
57I	365156,71	4055997,16
58I	365165,72	4056053,39
59I	365173,46	4056088,95
60I	365167,16	4056121,54
61I	365157,46	4056136,56
62I	365146,56	4056169,24
63I	365120,65	4056253,84
64I	365121,23	4056272,07
1C	365189,33	4056090,80
2C	365181,44	4056115,87
3C	365180,18	4056122,55
4C	365178,15	4056130,42
5C	365172,62	4056140,31
6C	365165,40	4056154,34
7C	365161,82	4056163,81
8C	365159,59	4056171,49
9C	365155,36	4056189,00
10C	365147,97	4056209,97
11C	365135,49	4056270,07
12C	365133,99	4056274,67
1D	364562,34	4052846,07
2D	364635,57	4052897,52
3D	364659,50	4052915,32
4D	364707,93	4052950,82
5D	364784,07	4053007,20
6D	364852,84	4053059,65
7D	364889,59	4053086,83
8D	364905,48	4053111,49
9D	364938,28	4053172,55
10D	364972,48	4053237,39
11D	364993,06	4053273,21
12D	365017,00	4053314,47
13D	365040,27	4053357,54
14D	365081,97	4053434,58
15D	365102,39	4053485,31
16D	365137,93	4053550,23
17D	365150,26	4053584,09
18D	365158,81	4053609,08

Nº DE ESTAQUILLA	X	Y
19D	365169,59	4053646,81
20D	365181,72	4053710,89
21D	365188,64	4053786,65
22D	365192,03	4053863,41
23D	365196,26	4053955,59
24D1	365194,85	4054054,94
24D2	365193,64	4054061,52
24D3	365190,32	4054067,33
25D	365165,95	4054097,08
26D	365165,67	4054136,89
27D	365176,98	4054198,21
28D	365160,43	4054315,04
29D	365136,99	4054512,61
30D	365127,20	4054601,28
31D	365111,49	4054740,91
32D	365099,39	4054845,64
33D	365085,26	4054947,75
34D	365071,66	4055040,52
35D	365057,26	4055093,11
36D	365041,70	4055129,34
37D	365039,99	4055142,66
38D	365045,34	4055166,83
39D	365045,67	4055189,44
40D	365051,01	4055197,79
41D	365073,61	4055217,90
42D	365096,43	4055248,06
43D	365122,28	4055291,51
44D	365145,97	4055327,75
45D	365173,43	4055360,45
46D	365191,52	4055394,94
47D	365209,36	4055434,57
48D	365220,72	4055481,69
49D	365215,36	4055543,16
50D	365206,15	4055585,78
51D	365193,82	4055639,51
52D	365183,24	4055702,07
53D	365168,89	4055781,31
54D	365196,57	4055866,37
55D	365204,04	4055912,96
56D	365183,03	4055966,45
57D	365177,02	4055997,49
58D	365185,38	4056049,68
59D	365187,94t	4056061,45

*RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2007, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Puerto de Ojén a Rentín, en el tramo parcial comprendido desde la Cañada Real de Algeciras a Medina, hasta el término municipal de Barbate, en el término municipal de Tarifa en la provincia de Cádiz (VP @2723/05).*

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Puerto de Ojén a Rentín», en el tramo parcial comprendido desde la Cañada Real de Algeciras a Medina, hasta